



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0 4 9 4 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 AGO 2023

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N°0164-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de abril de 2023, expediente de registro N° 05423 de fecha 11 de noviembre de 2022; expediente de registro N° 06314 de fecha 23 de diciembre de 2022; expediente de registro N° 00176 de fecha 12 de enero de 2023; expediente de registro N° 00224 de fecha 16 de enero de 2023; expediente de registro N° 00482 de fecha 30 de enero de 2023 y expediente de registro N° 00739 de fecha 13 de febrero de 2023; expediente de registro N° 00844 de fecha 21 de febrero de 2023 y expediente de registro N° 00937 de fecha 24 de febrero de 2023; informe N° 191 -2023/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 15 de marzo de 2023; informe N° 227 -2023/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 22 de marzo de 2023; informe N° 466 -2023/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 20 de junio de 2023; con un total de ciento ochenta (180) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno de la ley y el derecho;

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto¹;

Asimismo, Morón Urbina, citando a Forthoff señala lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas"²;

En tal sentido, considerando que es un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el inciso 212.1 del Artículo 212 del TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transporte y Comunicación realizar la rectificación de error material existente en la Resolución Directoral N°0164-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de abril de 2023;

¹ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667
² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0494-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 AGO 2023

Que, habiéndose detectado el error material existente en la Resolución Directoral Regional N°0164-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de abril de 2023; y estando en lo sustentado en el informe N°466-2023/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 20 de junio de 2023 la Unidad de Circulación y Seguridad Vial; emite su pronunciamiento declarando **procedente** la rectificación de oficio de la Resolución Directoral Regional N°0164-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de abril de 2023; Por lo que corresponde efectuar la rectificación pertinente, de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del médico cirujano RAÚL GUERRERO REYES, identificado con DNI N°45896098 y colegiatura N°078976; indicado como **evaluador / visual auditivo**; por las razones expuestas en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del médico cirujano **HUGO FERNANDO CAMPOS LOPEZ**, identificado con DNI N° 46671300 y colegiatura N° 081854; indicado como **director médico / evaluador clínico**; por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del profesional médico **CARMEN ROSA CASTRO OSORIO**, identificada con DNI N° 70276430 y colegiatura N°091451; **indicada como evaluador director médico / evaluador clínico**, por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR A ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del profesional médico **MANUEL EDMUNDO MERCEDES CORDOVA ATOCHA** identificado con DNI N° 42041089 y colegiatura N°8070; indicado como responsable de las **evaluaciones psicológico**, por las razones, expuestas en la parte considerativa;

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del médico cirujano **RAÚL GUERRERO REYES**, identificado con DNI N°45896098 y colegiatura N°078976; indicado como **evaluador clínico / visual / auditivo**; por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del Médico Cirujano **HUGO FERNANDO CAMPOS LOPEZ**, identificado con DNI N° 46671300 y colegiatura N° 081854; indicado como responsable de **evaluador clínico / evaluador visual / evaluador auditivo**; por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del profesional médico **CARMEN ROSA CASTRO OSORIO**, identificada con DNI N° 70276430 y colegiatura N°091451; indicada como responsable de **director médico / evaluador clínico**, por las razones expuestas en la parte considerativa;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0 4 9 4 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 AGO 2023

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR A ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del profesional biólogo **MANUEL EDMUNDO MERCEDES CORDOVA ATOCHA** identificado con DNI N° 42041089 y colegiatura N°8070; indicado como responsable **evaluador toxicológico**, por las razones expuestas en la parte considerativa;

En consecuencia corresponde rectificar el error material advertido en la resolución Resolución Directoral Regional N°0164-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de abril de 2023, al amparo de lo señalado en el numeral 212.1 del artículo212 de Texto Único de Procedimiento Administrativo General N° 27444 del TUO de la LPAG.

Con la visación de la Dirección de Transportes Terrestres, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidos a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-DR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 31 de mayo 2023; corresponde a este despacho resolver la presente causa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material consignado en la parte resolutive de la **Resolución Directoral Regional N°0164-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de abril 2023**; conforme se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del médico cirujano **RAÚL GUERRERO REYES**, identificado con DNI N°45896098 y colegiatura N°078976; indicado como **evaluador clínico / visual / auditivo**; por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del Médico Cirujano **HUGO FERNANDO CAMPOS LOPEZ**, identificado con DNI N° 46671300 y colegiatura N° 081854; indicado como responsable de **evaluador clínico / evaluador visual / evaluador auditivo**; por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del profesional médico **CARMEN ROSA CASTRO OSORIO**, identificada con DNI N° 70276430 y colegiatura N°091451; indicada como responsable de **director médico / evaluador clínico**, por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR A ECSAL "OPEN MEDIC PIURA SAC", la incorporación del profesional biólogo **MANUEL EDMUNDO MERCEDES CORDOVA ATOCHA** identificado con DNI N° 42041089 y colegiatura N°8070; indicado como responsable **evaluador toxicológico**, por las razones expuestas en la parte considerativa;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0494** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 AGO 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente los demás extremos que contienen la Resolución Directoral Regional N°0164-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de abril 2023; quedando conformado de la siguiente manera:

STAFF MÉDICO:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI N°	COLEGIATURA
	<i>DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN CLÍNICO</i>	CARMEN ROSA CASTRO OSORIO	70276430	091451
		MAURICIO NEYRA LIDIA GIANELLA	46671287	79187
		RAMIREZ ORTEGA JOYCE LISET	45040266	72217
		SAAVEDRA DOMENACK CRISTHIAN GUILLERMO	71477870	89402
		TEMOCHE PAZO OSCAR JUNIOR	72880437	71483
		HUAMAN MEJÍA YENIFFER DAYANA	72668132	81908
		MERCADO RAFFO FRANCISCO CESAR	47925936	89831
		REYES FLORINDEZ MAURICIO ELISEO	71698404	89076
		BONILLA ZAPATA EDUARDO RAFAEL	76451529	08909
		MOGOLLON RAMOS DIEGO ANTONIO	77146112	090692
		CARRILLO MALARA ANA ELIZABETH	47952724	091235
SOLANO ZAPATA FIORELA ELICE	72863015	089197		
2	<i>DIRECTOR MÉDICO</i>	VALDIVIEZO SAMILLAN CRISTHYAN ARTURO	70764265	90641
		GUERRERO PALOMINO BELEN JESUS DE LOS ANGELES	74759701	91995
3	<i>MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIONES OFTALMOLÓGICA Y OTORRINOLARINGOLÓGICA</i>	QUISPE PANTA YHARINDA	46808122	66626
		SANDOVAL SANCHEZ ALEJANDRA ATHALIA	45472946	70903





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0494 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 AGO 2023

		CASTILLO ALVARADO MARCO ALBERTO GABRIEL	43419197	59383
		ROSILLO HERRERA JUAN DAVID	41641966	59793
		DE LA CRUZ FLORES ALMENDRA ZUSSEL	47530509	70307
		BAYONA CHAVEZ KEVIN EFREN	48198195	078962
4	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	BERMEO RAMIREZ ANA LUCIA	44110083	16576
		KARIN GUILIANA SANTIN HUANCA	72167877	38778
		CARDOZA NOVOA JEMMY NICOLAS	02618397	12056
		GUTIERREZ DIOSES ASTRID CAROLINA	47186278	21787
		SANDOVAL CARBAJAL JAVIER ALEXANDE	42357308	15658
		CASTILLO PORTACARRERO ANA LILIAM	42644892	20352
		CHONTO OJEDA OLGA ESPERANZA	70053641	33562
		SILVA PARRALES MARIA NATALI	76664241	31640
		HINISTROZA RODRIGUEZ GRECIA ESTRELLA	76263495	38768
5	RESPONSABLE EVALUACIÓN CLÍNICA, VISUAL Y AUDITIVA	NAJARRO HUAPAYA ISABEL ALBINA	16770101	023557
		CORTEZ ZAPATA RENATO MARCOS	45439302	071375
		ACUÑA PINTADO YURI ABIMAEAL	41920132	078970
		URTECHO NUNURA LUIS FELIPE	47967159	084030
		CORDOVA RAMIREZ WILLIAM	40796665	055183
6	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	MANUEL EDMUNDO MERCEDES CORDOVA ATOCHA	42041089	8070
		NEYRA VILLAREYES AMANDA JACKELINE	43392320	8997





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0494-2023/GOB.REG.PIURA-DRTC-DR

Piura, 16 AGO 2023

		BERNABE GUERRERO MARIA JUANA SOLEDAD	17808221	2052
		MECA NOBLECILLA ANALYD	40098392	6840
7	EVALUADOR CLÍNICO/ EVALUADOR VISUAL/ EVALUADOR AUDITIVO	ZEGARRA GARRIDO YULIANA IVONNE	41588361	062335
		HUGO FERNANDO CAMPOS LOPEZ	46671300	081854
		DIANA CAROLINA JUAREZ RIOS	45649901	087471
		SAMANTA CARMONA MENDIVIL	48464219	082295
		RAUL GUERRERO REYES	45896098	078976

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drTCP.gob.pe;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Urbanización Angamos I Etapa Mz. E Lte 04, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
Reg. N° 8568
DIRECCIÓN REGIONAL

